

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER  
MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ASUNTO:** AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO DEL DECRETO N° 190 DE 31 DE AGOSTO DE 2020. *"A través del cual se modifica el Decreto Distrital Nro. 141 de 2020 "por medio del cual se prorroga la situación de riesgo, y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja declarada a través del Decreto Distrital No 075 de 16 de marzo del 2020".*

**Expediente No.** 680012333000-2020-00823-00  
[carmen.ibañez@barrancabermeja.gov.co](mailto:carmen.ibañez@barrancabermeja.gov.co)  
Coordinador.defensajudicial@gmail.com

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión al proceso de Única Instancia de control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. Antecedentes**

Mediante oficio allegado a través de correo electrónico, la Alcaldía del Municipio de Barrancabermeja remitió al Tribunal Administrativo de Santander el **DECRETO N° 190 DE 31 DE AGOSTO DE 2020. "A través del cual se modifica el Decreto Distrital Nro. 141 de 2020 "por medio del cual se prorroga la situación de riesgo, y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja declarada a través del Decreto Distrital No 075 de 16 de marzo del 2020 ."** proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja - Santander, para que se ejerza el control inmediato de legalidad.

**2. El acto objeto de control inmediato de legalidad**

Se trata del **DECRETO N° 190 DE 31 DE AGOSTO DE 2020. " A través del cual se modifica el Decreto Distrital Nro. 141 de 2020 "por medio del cual se prorroga la situación de riesgo, y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja declarada a través del Decreto Distrital No 075 de 16 de marzo del 2020 ."**, sin embargo, se observa que este acto administrativo modifica el **DECRETO NÚMERO 141 DEL 29 DE MAYO DEL 2020** y deja las demás disposiciones vigentes de esa norma, sin embargo, de la revisión en el sistema siglo XXI, se observa que dicho decreto le fue asignado por reparto al despacho del Magistrado MILCIADES RODRIGUEZ

QUINTERO y mediante auto del 18 de junio de 2020 dentro de proceso identificado con número de radicado **680012333000- 2020-00545-00** se dispuso no avocar conocimiento control inmediato de legalidad del referido decreto, Así mismo, se pronunció frente al **DECRETO 075 del 16 de marzo del 202000** mediante auto del 31 de marzo de 2020 dentro de proceso identificado con número de radicado **680012333000- 2020-00207**- el cual dispuso no avocar conocimiento control inmediato de legalidad del referido decreto, quedando ambas providencias debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, en aras de garantizar la igualdad, coherencia y unidad de las decisiones judiciales, y teniendo en cuenta que, el último acto objeto de estudio *soló prorroga la situación de riesgo y calamidad pública* previamente adoptada por el Decreto Distrital número 075, se observa, que el mismo, fue expedido en virtud a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020, pero no en desarrollo de un Decreto Legislativo dictado durante el estado de excepción declarado mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y además la fecha de expedición del primer decreto distrital fue del 16 de marzo de 2020, un día antes de haberse proferido el Decreto Presidencial que declaró el Estado de Excepción.

De conformidad con lo anterior, este despacho no avocará conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto número 190 del 31 de agosto de 2020** proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja – Santander, estándose a lo resuelto en la providencia del 18 de junio de 2020 del ponente MILCIADES QUINTERO RODRIGUEZ que dispuso no avocar conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 0141 de mayo del 2020, dentro de proceso identificado con número de radicado 680012333000-2020-00545-00, quedando dicha providencia debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO SE AVOCA** el conocimiento de control inmediato de legalidad por este despacho del **Decreto número 190 del 31 de agosto de 2020** proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja – Santander, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍCASE** a través de la Secretaría de esta Corporación al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja – Santander, y a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos adscrita al Despacho, de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

**TERCERO: PUBLÍCASE** esta decisión por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o Rama Judicial y ARCHÍVASE el expediente, una vez en firme esta providencia, previas las constancias de rigor.

**CUARTO: OBSÉRVASE** el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567<sup>3</sup> del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Aprobado y adoptado por medio digital)  
**JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**  
Magistrado